



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 6 8 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de septiembre de 2007.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.R.L.H. en nombre y representación de A.M.H.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Bache (EXP. 321/2007 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio público del que es responsable el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por los daños supuestamente derivados de la prestación del referido servicio, presentada el 21 de abril de 2006, por A.R.L.H., en nombre y representación de A.M.H.H., en ejercicio del derecho indemnizatorio dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo asimismo aplicable el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, en cumplimiento de lo previsto en el art. 142.3 de la citada Ley.

3. El hecho lesivo consistió, según el escrito de reclamación, en que, el día 14 de febrero de 2006, sobre las 20:30 horas, circulando el hijo de la propietaria del vehículo por cuyos daños se reclama, autorizado y acompañado por ésta, por la Avenida de Los Majuelos en dirección hacia la autopista del Norte, al llegar a la confluencia de tal Avenida con la C/ Pescadores, metió la rueda delantera izquierda del vehículo en un hoyo que había en la calzada.

Como consecuencia de ello, se produjeron daños en la parte delantera del vehículo, punta del chasis, defensa delantera, rueda delantera izquierda, motor y faro izquierdo (se rodó). El coche tuvo que ser retirado por la grúa.

Se reclama por ello indemnización de 806,21 euros.

Se aporta, junto con el escrito de reclamación, copia del DNI de la reclamante, factura de reparación del vehículo, denuncia ante la Policía Local, peritaje por parte de la compañía de seguros y fotos del vehículo dañado.

II

1. La interesada en las actuaciones es Á.M.H.H., estando capacitada para reclamar al ser la propietaria acreditada del vehículo por cuyos daños se reclama, si bien actúa en este caso por medio su hijo, A.R.L.H. La competencia para tramitar y resolver el mismo corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al ser el responsable del servicio público generador del daño.

2. Se cumplen los requisitos sobre la presentación y admisión de la reclamación previstos en los arts. 142.5 y 139.2 de la Ley 30/1992, al formularse dentro del año posterior a la producción del hecho lesivo, pues el hecho se produjo el 14 de febrero de 2006 y la reclamación se interpuso el 21 de abril de 2006. Si bien ha de indicarse que como se presentó denuncia ante la Policía Local el mismo día del accidente, a las 22:52 horas, este es el momento a partir del cual se debió haber iniciado el procedimiento de oficio.

Por otra parte, el daño es efectivo, económicamente evaluable, y personalmente individualizado.

III

En relación con la tramitación del procedimiento, el plazo de resolución está vencido, lo que, no obstante, sin perjuicio de los efectos y responsabilidades que ello comporte, no exime a la Administración de resolver expresamente (arts. 42.1 y 7 y 141.3 de la Ley 30/1992).

Por otra parte, no se ha abierto trámite probatorio, mas, en este caso, a la vista de la documentación obrante en el expediente, no procede la retroacción del procedimiento a fin de realizar tal trámite, pudiéndose resolver adecuadamente el fondo del asunto.

(...)¹

IV

1. En cuanto al fondo del asunto, se entiende que el informe Propuesta de Resolución es elevado a Propuesta de Resolución al ser sometido a Dictamen de este Consejo Consultivo. En aquel informe, de 26 de junio de 2007, se estima la pretensión de la interesada, en virtud de los documentos que obran en el expediente, y es especial, el informe del Servicio, que reconoce el defecto en la vía, así como su constancia en el informe de incidencias de la Policía. Quedando acreditado, por otra parte, la relación de causalidad entre el daño por el que se reclama y el funcionamiento del servicio.

2. Entendemos que resulta conforme a Derecho la Propuesta de Resolución, pues, ciertamente, ha quedado acreditado el desperfecto de la vía, causante de varios incidentes, y, respecto del presente, además hay constancia en el expediente de la denuncia del interesado ante la Policía Local, que realizó inspección ocular del lugar y ratificó la causa de los daños de los vehículos perjudicados, entre ellos, el del ahora reclamante.

Ahora bien, respecto de la cuantía indemnizatoria, si bien ha de ser la indicada en la Propuesta de Resolución, con actualización de la misma, sin embargo, su fijación no ha de ser la que resulte conforme a la Ley General Presupuestaria, sino conforme a lo previsto en la Ley 30/1992.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

C O N C L U S I Ó N

Por todo lo expuesto, se entiende que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pues procede el reconocimiento de la pretensión de la interesada, que debe ser indemnizada en la cuantía solicitada, con la actualización prevista en el art. 141.3 de la Ley 30/1992.